

FUNDACIÓN "LUCES EN SINGULAR"

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.

La institución denominada *Luces en Singular*, es una persona jurídica de derecho privado, regulada, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

El domicilio de la fundación *Luces en Singular*, es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Fundación *Luces en Singular*, tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

CAPÍTULO II.

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4. MISIÓN.

Establecer acciones estratégicas de naturaleza multidisciplinar y multisectorial, que permitan mejorar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes con alguna afección mental, sensorial o física que dificulte su desarrollo. Buscamos disminuir los riesgos asociados con la exclusión, discriminación, prejuicios y violencias que se presentan como barreras para el acceso a servicios o como negación directa de oportunidades, por lo que vulneran flagrantemente derechos fundamentales, impidiéndoles un desarrollo integral como sujetos sociales.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.

La Fundación *Luces en Singular*, será una entidad orientada por los siguientes valores y principios:

- Respeto por la diversidad
- Responsabilidad Social
- Calidad en sus servicios
- Compromiso
- Tolerancia
- Honestidad
- Integridad
- Solidaridad

ARTÍCULO 6. VISIÓN.

La fundación ***Luces en singular*** será un referente de proyectos multidisciplinarios que promuevan y ejecuten acciones centradas en el respeto a la diversidad como un pilar básico, que permita construir modelos educativos y sociales de inclusión.

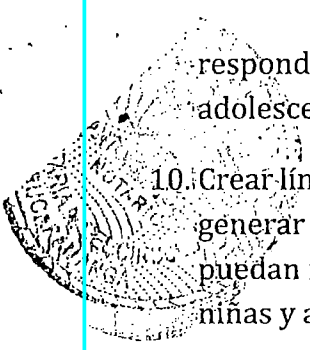
ARTÍCULO 7. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de vida de personas en condiciones de vulnerabilidad cuyo desarrollo y constitución como sujetos sociales se ha visto comprometido y/o violentado por las instituciones y la comunidad en general.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Desarrollar e implementar proyectos que promuevan la eliminación de barreras de exclusión, que no les permitan a las personas en condición de vulnerabilidad y a sus familias integrarse en la sociedad desde su individualidad.
2. Empezar acciones encaminadas a garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.
3. Empezar acciones encaminadas a garantizar el acceso a la salud de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.
4. Promover campañas de sensibilización en las comunidades, que las motiven a movilizar sus propios recursos para responder a las necesidades de las personas en condiciones de vulnerabilidad respetando las diferencias individuales.
5. Desarrollar proyectos de evaluación e intervención psicosocial, que brinden apoyo y mejoren la calidad de vida de los familiares y/o cuidadores de las personas en situación de discapacidad.
6. Implementar iniciativas que desde distintos campos permitan darle a los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, un lugar por fuera de la condición que les permita desarrollar autonomía desde sus propios recursos, habilidades y competencias.
7. Ofrecer servicios profesionales en asesoría jurídica, psicológica, terapéutica (y los que se requieran según cada caso) a las personas en condición de vulnerabilidad, así como a sus familiares y cuidadores.
8. Crear programas productivos, que sean sustentables y generen un impacto económico, en donde se involucre la participación de las familias y la sociedad en general y con el que la fundación pueda aportar al fortalecimiento de la calidad de vida de personas en condiciones de vulnerabilidad.
9. Crear líneas estratégicas para implementar proyectos de innovación que logren generar impacto en los sistemas de salud, contribuyendo a que estos puedan



responder adecuadamente a las demandas y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

10. Crear líneas estratégicas para implementar proyectos de innovación que logren generar impacto en los sistemas de educación, contribuyendo a que estos puedan responder adecuadamente a las demandas y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.
11. Impulsar acciones jurídicas con el ánimo de lograr que las entidades e instituciones estatales coordinen sus actuaciones en pro de la integración social y el pleno goce de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad.
12. Desarrollar programas de investigación y actualización centrados en el concepto de discapacidad, que permitan romper los paradigmas creadores de barreras de exclusión y prejuicios.
13. Establecer y fortalecer redes interinstitucionales de colaboración, con el propósito de ofrecer a personas en condiciones de vulnerabilidad y a sus familias: dinámicas, estrategias y escenarios libres de todo tipo de exclusión en los diferentes ámbitos sociales.
14. Crear programas centrados en actividades culturales, recreativas y deportivas, que permitan fomentar el desarrollo integral de personas en condiciones de vulnerabilidad.
15. Desarrollar estrategias para promover la concientización de entidades públicas y privadas tendientes a vulnerar un acceso integral a la educación o a tener dificultades para adaptar los proyectos educativos y entornos para el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.
17. Desarrollar estrategias para promover la concientización de entidades públicas y privadas tendientes a vulnerar un acceso al sistema de salud de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines

1. Realizar publicaciones, revistas, folletos y edición de libros, de cualquier materia de interés relacionada con el objeto social.
2. Organizar jornadas, exposiciones, seminarios y cualquier otra actividad que permita sensibilizar a familiares, funcionarios y a la comunidad en general sobre el objeto social.
3. Contribuir a la formación de profesionales y especialistas en ciencias de la salud, humanas y jurídicas, mediante proyectos de colaboración con todo tipo de Universidades, institutos científicos o cualesquiera otras instituciones o fundaciones.

4. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas y/o asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, con el fin de ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a cumplirlos objetivos de la fundación.
5. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
6. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos coincidan con los desarrollados por la Fundación.
7. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación, cofinanciación e inversión, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos.
8. Efectuar todas las demás actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
9. Gestionar y crear centros o instituciones privadas del sector de la salud o la educación que permitan el cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO III.

FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN.

ARTÍCULO 9. FACULTADES.

La Fundación "***Luces en Singular***", podrá dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto, o que de manera análoga se relacionen con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos, o cumplir las obligaciones legales, o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO IV.

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 10. TIPOS DE MIEMBROS: LA FUNDACIÓN *LUCES EN SINGULAR*, TIENE LOS SIGUIENTES TIPOS DE MIEMBROS.

1. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores, quienes suscribieron el acta de constitución y cancelaron los aportes allí comprometidos. Tendrán derecho a voz y voto.
2. **MIEMBROS ADHERENTES:** Son miembros adherentes aquellos que sean aceptados por unanimidad de la Asamblea General, con posterioridad a la celebración del acta de constitución y que hayan cumplido y cancelado los aportes reglamentarios definidos en los estatutos. En las Asambleas General o

Extraordinarias tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO UNICO. Para ingresar a la Fundación *Luces en Singular*, se establecerán los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva.
2. Ser aceptado por unanimidad, por la Asamblea General y tener constancia expresa de ello.
3. Cancelar los aportes reglamentarios.
4. Comprometerse a observar, cumplir y hacer cumplir el reglamento que establece la Fundación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros, los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la fundación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
2. Elegir y ser elegido como representante para la Junta Directiva, en los términos establecidos en los estatutos.
3. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan
4. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Fundación *Luces en singular*, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos de la Junta Directiva.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
6. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
7. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
8. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
9. Solicitar a la Junta Directiva, a través de su secretario, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación.
10. Los demás contenidos en la ley.

PARAGRAFO ÚNICO: Para estar a paz y salvo con la Fundación, debe haber cancelado el aporte correspondiente al mes de diciembre, por tarde el 30 de enero del año inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones y deberes de los miembros:

1. Cumplir con los estatutos y los reglamentos de la Fundación *Luces en singular*, así como las decisiones de los órganos de la misma.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Fundación desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
4. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan.

5. Colaborar con todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.
6. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
7. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
8. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
9. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
10. Velar por la buena imagen de la Fundación.
11. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
12. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
13. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

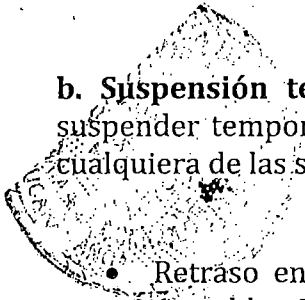
1. Intervenir en asuntos que comprometan el buen nombre de la Fundación, de los miembros de la misma o sus beneficiarios.
2. Discriminar a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, discapacidad mental, sensorial o física, nacionalidad u origen geográfico, capacidad económica, entre otras.
3. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros, obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES.

LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

a. Amonestaciones: Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.



b. Suspensión temporal de la calidad de asociado: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

c. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.

d. Otras sanciones: También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 15. RENUNCIA DE MIEMBROS:

El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16. EXPULSIÓN DE MIEMBROS:

La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por mayoría simple.

PARÁGRAFO ÚNICO: La expulsión, sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

1. Disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro.
2. Muerte.
3. Retiro voluntario expresado por escrito con anticipación no menor a quince días calendario, a la fecha de la reunión de la Junta Directiva.
4. Decisión calificada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva aplicando el debido proceso para ello, en los siguientes casos:
 - a. Grave incumplimiento en los deberes y obligaciones de miembro.
 - b. Infracciones graves que puedan desviar los fines de la fundación.
 - c. Servirse de la fundación en provecho personal o de terceros.
 - d. Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
5. Retiro forzoso: Que se entiende como el que motiva la presencia de factores que imposibiliten al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de la junta directiva.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 18. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio de la Fundación *Luces en Singular* está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero y/o Presidente de la Junta la responsabilidad de su manejo, sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación *Luces en singular*, estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias y las donaciones que hagan sus miembros.
2. Los bienes que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba a cualquier título, de entidades o de personas naturales nacionales o extranjeras.
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. El producto del rendimiento de sus bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes a la Fundación *Luces en singular*, pueden ser representados en dinero o en especie, y tendrán como destino cubrir los gastos

operativos e ir consolidando el capital de la Fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Fundación *Luces en singular*, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a tener será obligatoriamente destinado en forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente su objeto.

ARTÍCULO 20. DONACIONES, APORTES O CUOTAS.

Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Fundación *Luces en singular*, siempre que el modo o condición no contraríen las disposiciones estatutarias de éste, ni la ley.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Fundación *Luces en singular*, por sus miembros, no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución por liquidación, ni facultan para intervenir en su administración, ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 21. DESTINO DEL PATRIMONIO.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 22. DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 21.- APORTES DE LA FUNDACIÓN.

El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 22.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas extraordinarias, podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 23.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección, asesoría y administración de la Fundación *Luces en Singular*, estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1. ASAMBLEA GENERAL
- 2. JUNTA DIRECTIVA
- 3. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación *Luces en singular*, estará compuesta directamente o a través de representantes, por todos los miembros activos los cuales tendrán derecho a voz y voto.

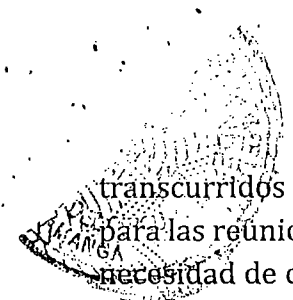
Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos los miembros, presentes o ausentes siempre que se hayan tomado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO 26. REUNIONES.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros siempre y cuando representen como mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requeridos para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que,



transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados a través de video conferencia de la cual se dejarán los registros de idéntica forma a las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias siempre que quede constancia de ello.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO. El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, será la sede de la Fundación *Luces en singular*.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:

La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los miembros activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM:

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados

un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los mismos, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 30. MAYORÍAS:

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones estatutarias, delegadas o asignadas y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la fundación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 31. REPRESENTACIÓN.

Los miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán conferirle poder a otro miembro activo para que este le represente. La asamblea general en un reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

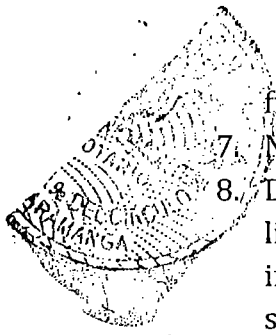
ARTÍCULO 32. DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán, salvo disposición en contrario por la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas generales que debe seguir la Fundación *Luces en singular*, para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y desarrollo de sus objetivos.
2. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la fundación, siempre que conserven la naturaleza y esencia propias de la entidad.
4. Considerar el informe anual que debe rendir la junta directiva y el director ejecutivo, sobre las actividades desarrolladas por la Fundación *Luces en singular*.
5. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que presente la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.
6. Establecer cuotas especiales u ordinarias a cargo de los miembros y para los



- fines de la fundación.
7. Nombrar y remover al revisor fiscal y su suplente y fijarle remuneración.
 8. Decidir sobre la disolución de la Fundación **Luces en singular**, nombrar liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deben pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
 9. Delegar en la Junta Directiva o en comisiones expresamente nombradas, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones, excepto el nombramiento o remoción del revisor fiscal y su suplente, así como el numeral séptimo del presente artículo.
 10. Establecer su propio reglamento.
 11. Interpretar con autoridad los estatutos de la Fundación **Luces en singular**.
 12. Las demás que les correspondan como máxima autoridad directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 34. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN.

La junta directiva de la Fundación **Luces en singular**, estará integrada por tres (3) miembros, este número se conformará de la siguiente forma:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva designarán entre sus miembros al presidente, secretario y tesorero. Además, establecerán los comités que se requieran, conforme al reglamento propio de la Junta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, cumplirá las funciones de Representante Legal.

ARTÍCULO 35.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

ARTÍCULO 36.- DECISIONES.

Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 37. PERIODO.

Los miembros de la junta directiva tendrán un periodo de tres (3) años y con la posibilidad de reelección en forma consecutiva.

Artículo 38. REUNIONES.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita física y/o electrónica del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita física y/o electrónica del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

Artículo 39. ATRIBUCIONES.

A la junta directiva le corresponde:

1. Compete a la Junta Directiva emitir sus propias normas de regulación y las funciones de sus miembros.
2. Orientar, dictar políticas, aprobar proyectos y presupuestos de ejecución y establecer lineamientos de control, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
3. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal.
4. Delegar en el representante legal o en los comités que integre, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Fundación, así como fijar sus atribuciones, en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o a las que requieran su expresa autorización.
5. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Fundación, hasta por un monto de 500 S.M.L.M.V.
6. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, asegurando la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Fundación.
7. Aprobación de proyectos, presupuestos de ejecución y presupuesto de funcionamiento.
8. Aprobar y reglamentar la constitución de los capítulos regionales de la Fundación.
9. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
10. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
11. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
12. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
13. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
14. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
15. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la



Fundación.

Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ELECCIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Fundación y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de tres (3) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Artículo 41. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
11. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
12. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
13. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
14. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 42. FUNCIONES.

El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

Artículo 43. FUNCIONES.

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 44. CAPÍTULOS REGIONALES.

La expresión de la Fundación, en una determinada área del país, conformada por los miembros de la institución residentes en dicha región y que desarrollan proyectos mancomunadamente, en pro de las comunidades; el capítulo regional será conformado por un comité técnico que tendrá como finalidad ser el agente dinamizador de las acciones de la Fundación en la región.

ARTÍCULO 45. ZONAS DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES.

Las zonas del país de los capítulos regionales podrán ser:

1. Zona Cafetera (Caldas, Risaralda, Quindío)
2. Zona Noroccidente (Antioquía, Chocó)
3. Zona Costa Atlántica
4. Zona Santanderes (Norte, Sur)
5. Zona Boyacá
6. Zona Centro (Bogotá, Cundinamarca, Meta)
7. Zona Sur-Occidente (Valle, Cauca, Nariño)



PARAGRAFO ÚNICO. A petición de un miembro de la Fundación *Luces en singular*, y respaldada por no menos de dos instituciones, podrá solicitar a la Junta Directiva la constitución de un Capítulo Regional.

CAPÍTULO VII.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46. DESIGNACIÓN Y PERIODO.

LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, que podrá prorrogarse por un periodo igual, las veces que así la asamblea general lo decida.

ARTÍCULO 47. INHABILIDADES.

Rigen para el Revisor Fiscal las inhabilidades establecidas en el Código de Comercio para el caso de los Revisores Fiscales de sociedades comerciales.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Corresponde al Revisor Fiscal:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan a nombre de la Fundación, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Junta Directiva, pudiendo revisar libros y demás documentos de la Fundación.
2. Presentar en forma oportuna y por escrito, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve racionalmente la contabilidad de la Fundación, y que conste en los comprobantes de cuentas.
4. Velar porque los estados financieros de la Fundación, revelen la situación real de la entidad.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas adecuadas para la conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma los Estados Financieros y rendir a la Asamblea y a la Junta Directiva un dictamen escrito de la situación de la Institución y las recomendaciones pertinentes.
7. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
8. Presentar en forma oportuna y por escrito las irregularidades que se presente en el desarrollo de las actividades de la Fundación.
9. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

ESTADO FINANCIERO. LIBROS.

ARTÍCULO 49. ESTADOS FINANCIEROS. LIBROS.

La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "*LIBRO DE MIEMBROS*", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así

como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 50. LIBRO DE ACTAS.

En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 51. ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 53. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.

La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO IX.

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 54. REFORMAS DE ESTATUTOS.

Las reformas estatutarias podrán realizarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, para tal efecto la Asamblea designará una comisión que se encargue de estudiar y proponer ante este organismo la reforma correspondiente.

La Asamblea General determinará la forma en que operativamente se pueden reformar



los estatutos.

ARTÍCULO 55. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Fundación se disolverá por las causales de ley o por decisión de la Asamblea General con los dos tercios de los votos de los miembros y en dos sesiones distintas y consecutivas.

Autorizada la disolución y decretada la liquidación de la Fundación, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea General en la sesión en la cual ordenó la disolución.

Disuelta la Fundación, el remanente de los activos, una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que haya lugar, se destinará a una institución de beneficencia sin ánimo de lucro que designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO X.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 56. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO XI.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

Artículo 57. Nombramientos.

1. Representante Legal

Nombre: ANGHELA SUSANA ELIZABETH SÁNCHEZ GARCÍA

Documento de identificación No. 60.263.410 de Pamplona

2. Junta Directiva: Compuesta, según estos estatutos, por tres (3) personas.

Presidente: ANGHELA SUSANA ELIZABETH SÁNCHEZ GARCÍA

Documento de identificación No. 60.263.410 de Pamplona

Secretario: ALBERTO E. GONZÁLEZ MEBARAK

Documento de identificación No. 13.745.458. de Bucaramanga

Tesorera: MARIA MERCEDES MARTÍNEZ CARLIER

Documento de identificación No. 37.900.029 de Bucaramanga

3. Revisor Fiscal

LAURA MARIA ESCOBAR ALARCON

Documento de identificación No. 63.525.837 de Bucaramanga

TP 145983-T

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

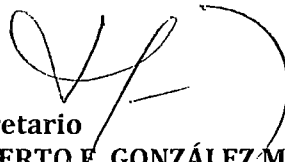
ARTÍCULO 58. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



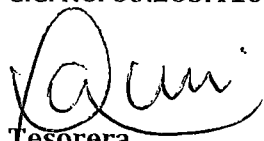
Presidente

ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA
C.C. No. 60.263.410 de Pamplona



Secretario

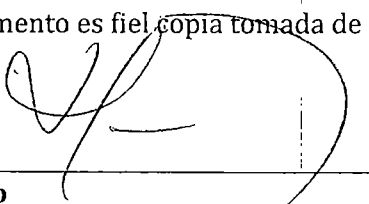
ALBERTO E. GONZÁLEZ MEBARAK
C.C. No. 13.745.458. de Bucaramanga



Tesorera

MARIA MERCEDES MARTÍNEZ CARLIER
C.C. No. 37.900.029 de Bucaramanga

Este documento es fiel copia tomada de su original:



Secretario

ALBERTO E. GONZÁLEZ MEBARAK
C.C. No. 13.745.458. de Bucaramanga

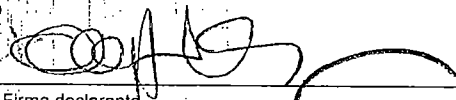
EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
ANGHELA SUSANA
ELIZABETH SANCHEZ GARCIA**

Identificado con la c.c. número:
60263410

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 05/04/2017 a las 05:40:21 PM


Firma declarante


JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

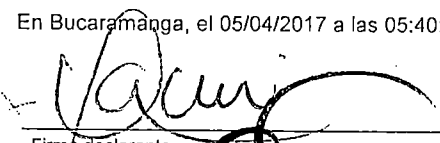
EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
MARIA MERCEDES MARTINEZ
CARLIER**

Identificado con la c.c. número:
37900029

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 05/04/2017 a las 05:40:21 PM


Firma declarante


JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

RECEPTO NOTARIO NOVENO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA QUE:
ALBERTO ELIAS
GONZALEZ MEBARAK
HA SIDO ENTRADA EN EL REGISTRO NOTARIAL
PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 1448 DE 2010

07 ABR 2017


MARCO ANTONIO MONTERO E.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga

Bucaramanga, Marzo 06 de 2017

Señores

JUNTA DIRECTIVA

FUNDACIÓN "LUCES EN SINGULAR"

Ciudad

Asunto: Aceptación cargo REVISOR FISCAL

La presente tiene por motivo, informar que yo LAURA MARIA ESCOBAR ALARCON Identificada con la C.C No 63.525.837 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No TP 145983-T, acepto el cargo de REVISOR FISCAL, de la FUNDACIÓN "LUCES EN SINGULAR".

Atentamente,


LAURA MARIA ESCOBAR ALARCON
C.C 63.525.837 De Bucaramanga